



**DJP-DE-36-2013/EP2014**

**Aviso sobre uso de recursos públicos para actividades políticas**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las dieciocho horas y diez minutos del diez de enero de dos mil catorce.

Por recibido el escrito presentado por el ciudadano Persy Abdul Santos Sánchez que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuatro mil setenta y ocho – ocho, mediante el cual pretende interponer una denuncia contra los señores Salvador Alfredo Ruano Recinos, alcalde municipal de Ilopango, y José Orlando Murcia Pinto, gerente general de la misma municipalidad, por supuestamente permitir el uso de vehículos nacionales de la referida alcaldía, específicamente el vehículo con placa N-18-127, en una campaña política.

Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo con el artículo 254 CE el “procedimiento para sancionar las infracciones al (...) código se iniciará de oficio por el Tribunal Supremo Electoral, por denuncia del fiscal electoral, de los organismos electorales temporales, de un partido o coalición legalmente inscrito, o de la Junta de Vigilancia Electoral”. *Es decir que, en principio, los ciudadanos no han sido incluidos entre los sujetos que pueden dar inicio a un procedimiento sancionatorio cuyo fundamento radique en el Código Electoral.*

En consecuencia, a pesar que el ciudadano Santos Sánchez ha denominado a su escrito como una denuncia, no puede reconocérsele legitimación en dicho sentido, de acuerdo con la actual regulación del Código Electoral.

*Por otro lado, este Tribunal advierte que en el expediente de referencia DJP-DE-38-2013/EP2014 ya se están procesando los hechos descritos por el ciudadano Santos Sánchez, de manera que su interés ciudadano ya está siendo tutelado por este Tribunal a partir de una denuncia presentada por un partido político, por lo que no es procedente retomar su escrito en calidad de aviso e iniciar un procedimiento sancionatorio de manera oficiosa.*

**Por tanto,** con base en lo expuesto, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 59 y 254 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** **(a)** Declárase improcedente la denuncia presentada por el ciudadano Persy Abdul Santos Sánchez; y **(b)** Notifíquese.